

Villa Regina, 6 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**R.U.K.D. Y F.F.D. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00762-F-2025**";

Que en fecha 03/10/2025 se presentan la Sra. K.D.R.U. y el Sr. F.D.F. con el patrocinio letrado del Dr. Maicol Daniel Patelli, solicitando la homologación del acuerdo privado celebrado en fecha 19/08/2025, respecto de: Prestación alimentaria, gastos médicos y farmacéuticos, gastos extraordinarios y asignaciones familiares, en relación al niño: F.S.F.R..

Que en fecha 19/02/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces N° I, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo privado al que han arribado los Sres. K.D.R.U. y F.D.F. con fecha 19/08/2025 a favor de su hijo, F.S..

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Dr. Maicol Daniel Patelli, por el patrocinio conjunto en la suma de **3 JUS** (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.) Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese al domicilio constituido de las partes por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-

m.s.